



A las veintiún horas con treinta y seis minutos del cinco de agosto de 2016, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron la señora Patricia Reynaga Alvarado, Gerente General (e) y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día miércoles 10 de agosto de 2016 a las 15:00 horas.

I.- **DESPACHO**

1.1. **Nota N° 062-2016-GPP-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 062-2016-GPP-OSITRAN mediante la cual se remiten los resultados de la evaluación del II Trimestre del Plan Operativo Institucional 2016 y el informe de avance de ejecución Plan Anual de Contrataciones, así como el avance de ejecución presupuestal al II trimestre del año 2016.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

II.- **ORDEN DEL DÍA**

2.1. **Fijación tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 045-16-GRE-OSITRAN mediante la cual se remitió el informe que sustenta las tarifas para el nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, así como la exposición de motivos y la matriz de los comentarios recibidos en la etapa de comentarios respecto de la propuesta presentada.

Sobre este punto, el documento presentado señaló que, de acuerdo con el Informe N° 036-15-GRE-GAJ-OSITRAN, que sustentó la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2015-CD-OSITRAN, para la fijación tarifaria de los Servicios Estándar se utilizó la metodología de tarificación comparativa o benchmarking.

Cabe indicar que, mediante la aplicación de esta metodología se estimaron las tarifas en Dólares de los EEUU y para llegar a las tarifas en Soles se utilizó el Tipo de Cambio Nominal Bancario - Venta Promedio Mensual de los últimos 12 meses (julio 2015-junio 2016), equivalente a 3,328 soles por dólar según informe estadístico del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Asimismo, el informe señala que respecto a las tarifas propuestas por el Regulador inicialmente, éstas aumentaron en 4,44% en promedio producto del tipo de cambio incorporado en la propuesta final.



OSITRAN  
Documento Autenticado

Ar. Rocio Fernandez Rojas  
FEDATARIO  
R. 063 Fecha: 29 SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO Nº 1976-597-16-CD-OSITRAN**  
*de fecha 10 de agosto de 2016*

Vista, la Nota Nº 045-16-GRE-OSITRAN que eleva el informe que sustenta la Fijación Tarifaria de los servicios estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota Nº 045-16-GRE-OSITRAN:
  1. Informe que sustenta la Fijación Tarifaria de los servicios estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
  2. Resolución de Consejo Directivo.
  3. Exposición de Motivos.
  4. Matriz de Comentarios.
- b) Autorizar la publicación de la Resolución de Consejo Directivo y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la difusión de los referidos documentos, así como del Informe que sustenta la Fijación Tarifaria de los servicios estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- c) Notificar la Resolución de Consejo Directivo, así como la Nota Nº 045-16-GRE-OSITRAN a Puerto Amazonas S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, ponerlas en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria, a fin de que realicen las publicaciones correspondientes.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**2.2. Análisis de las variables y supuestos utilizados para la determinación de las tarifas de los servicios prestados por CORPAC S.A.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 015-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analizó la evolución de las principales variables y supuestos utilizados en los procedimientos de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y del Servicio de Aproximación, y de la Fijación de Tarifas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A. durante el periodo 2014 – 2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 045-2014-CD-OSITRAN.

Página 2 de 8

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Pojas  
FEDATARIO  
Reg. Nº 063 Fecha: 29 SET. 2016



**PÁGINA EN BLANCO**



Sobre este punto, el informe señala que si bien la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN, en base al Estudio Tarifario que le sirvió de sustento, dispuso que a la mitad del periodo regulatorio (2014-2017) se debía efectuar la revisión de tarifas de los servicios que fueron materia de análisis, se debe tener presente que dicha resolución tuvo como sustento el análisis de diversas variables económico financieras las mismas que deben ser analizadas en primer orden, luego de lo cual, si hubiesen sufrido variaciones significativas, generará la necesidad de efectuar la revisión tarifaria.

Asimismo, indica que a partir del análisis realizado a las principales variables que intervinieron en la determinación de las Tarifas Máximas de los servicios de SNAR nacional e internacional, Aproximación y Sobrevuelo, en cuanto a su desempeño durante el periodo 2014 – 2015, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- Los ingresos por servicios regulados se situaron en un 0,5% por encima de los niveles proyectados, lo cual, en términos del efecto sobre el nivel tarifario promedio, se considera poco significativo.
- Los montos por transferencias recibidas de LAP presentan una desviación de 2,6% por encima de las proyecciones realizadas, cuyo impacto sobre el nivel tarifario promedio podría, eventualmente, gatillar una revisión de tarifas. Sin embargo, dicha revisión no se considera adecuada debido a que se desconoce si el desempeño de esta variable solo obedece a eventos atípicos, considerando además que, debido al problema de la congestión en el AIJCh, se esperaría que las transferencias reflejen dicho escenario en los próximos años.
- Con relación a los egresos, en el caso de los costos operativos totales, estos se sitúan en alrededor del 2,0% por encima de las proyecciones, lo cual presenta un efecto poco significativo sobre el nivel tarifario promedio. Por otro lado, las inversiones ejecutadas, si bien se encuentran en alrededor del 35% por debajo de los niveles estimados para el periodo 2014 – 2015, dada la naturaleza del gasto en inversión se esperaría que la brecha sea cubierta en lo que resta del periodo regulatorio vigente.
- Al respecto, la brecha de inversiones que presenta CORPAC se originó por causas ajenas a su gestión, estando estas relacionadas, principalmente, tanto por una solicitud de iniciativa privada de uno de sus principales proyectos, como por la resolución contractual de un proyecto ya adjudicado y que actualmente se encuentra bajo un nuevo proceso de licitación. Así, de haberse ejecutado con normalidad dichos proyectos, el nivel de ejecución de las inversiones habría alcanzado el 92,2% de los montos proyectados en el Estudio Tarifario. En tal sentido, dado el estado actual de los proyectos analizados, no se considera pertinente iniciar una revisión de las tarifas por estos conceptos, pero se recomienda que CORPAC realice los mayores esfuerzos por cumplir con las metas de inversión planteadas en el Estudio Tarifario en lo que resta del periodo regulatorio vigente.

Finalmente, señala que luego de haber efectuado un análisis de todas las variables que fueron consideradas en el Estudio Tarifario que dio sustento a la Resolución N° 045-2014-



OSITRAN  
Documento Autenticado

Ar. Socio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
R. Fecha: 29. SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**



CD-OSITRAN, se concluye que no es pertinente realizar en este momento, es decir a mitad del periodo regulatorio, la revisión de las tarifas de los servicios de aeronavegación que brinda CORPAC, no obstante ello, la revisión de dichas tarifas sí deberá realizarse al final del periodo regulatorio (2017), para lo cual se deberán cumplir las disposiciones previstas en el RETA.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1977-597-16-CD-OSITRAN  
de fecha 10 de agosto de 2016**

Visto, el Informe N° 015-16-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 015-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se analiza la evolución de las principales variables y supuestos utilizados en los procedimientos de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y del Servicio de Aproximación, y de la Fijación de Tarifas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., durante el periodo 2014 – 2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN.
- b) Determinar que no es pertinente realizar a mitad del periodo regulatorio la revisión de las tarifas de los servicios de aeronavegación que brinda CORPAC, en ese sentido, deberán mantenerse las tarifas vigentes hasta el término del periodo regulatorio, debiendo iniciarse la revisión de las tarifas a partir del último año de vigencia de las tarifas máximas actuales, conforme al procedimiento y los plazos establecidos por el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN.
- c) Notificar el presente Acuerdo y el informe aprobado a CORPAC, a fin de que despliegue los mayores esfuerzos para cumplir con las metas de inversiones proyectadas antes del término del periodo regulatorio, toda vez que los usuarios actualmente están pagando tales inversiones a través de las tarifas máximas fijadas en el año 2014.
- d) Asimismo, poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el presente Acuerdo y el informe aprobado.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



**PÁGINA EN BLANCO**





**2.3. Opinión respecto al servicio denominado "Inspección o revisión adicional de precintos"**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 032-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión a fin de determinar si el servicio inspección o revisión adicional de precintos califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, o si, por el contrario, califica como parte del Servicio Estándar.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Respecto del servicio propuesto, el informe presentado señala que cuando la inspección o verificación adicional de precintos sea solicitada por la autoridad aduanera como parte del control previo al embarque del contenedor, el servicio propuesto no debe ser considerado como un Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo, ya que es parte de una obligación del Concesionario establecida en la Ley General de Aduanas.

Además, señala que, en el caso de los tres supuestos adicionales planteados por el Concesionario en su Propuesta de Servicio Especial, la inspección o verificación adicional de precintos sí califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, dado que las actividades comprendidas dentro del alcance del servicio propuesto son distintas a aquellas que forman parte de los Servicios Estándar; el servicio propuesto no está listado en el Contrato de Concesión entre los Servicios Especiales Regulados, ni entre los No Regulados (Anexo 22 del Contrato de Concesión) y; las actividades contenidas dentro del alcance del servicio propuesto no se encuentran contenidas en los Servicios Especiales que se han creado desde el inicio de operaciones del Concesionario bajo el procedimiento descrito en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.

Finalmente, precisa que en caso el servicio haya sido demandado a consecuencia de una discrepancia entre la información que manejan los usuarios y la información que se deriva de la revisión de precintos incluida en los Servicios Estándar, y dicha discrepancia tenga como origen la remisión de información errónea de parte del Concesionario, no se deberá realizar cobro alguno por la inspección o revisión adicional de precintos.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1978-597-16-CD-OSITRAN  
de fecha 10 de agosto de 2016**

Visto, el Informe N° 032-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de



OSITRAN  
Documento Autenticado

Ante: Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Rcg: *CRB* Fecha: 29 SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**



Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los Artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN y en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 032-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, referido a la propuesta de servicio denominado "Inspección o revisión adicional de precintos", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Inspección o revisión adicional de precintos" califica parcialmente como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo; salvo en el caso en el que la SUNAT solicita el servicio como parte del control previo al embarque del contenedor, por cuanto este supuesto se encuentra dentro del alcance del servicio estándar a que se refiere la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 032-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a INDECOPI, APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

#### 2.4. Opinión respecto al servicio denominado "Emisión de certificado VGM"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 033-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión a fin de determinar si el servicio propuesto por APM Terminals Callao S.A. denominado "Emisión de certificado VGM" califica como un Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, o si, por el contrario, califica como parte del Servicio Estándar, considerando la información provista por el Concesionario.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Sobre el servicio propuesto, el referido informe señala que la actividad de pesaje por sí misma no genera valor agregado para el demandante de dicha actividad, sino que es necesario que se remita la información del peso del contenedor (ya sea en formato físico o electrónico) a quienes corresponda. Por otro lado, para poder enviar información respecto de la masa de un contenedor, necesariamente debe realizarse de manera previa la actividad de pesaje. En tal sentido, no resulta razonable separar ambos aspectos en dos servicios distintos, tal como pretende el Concesionario.



**PÁGINA EN BLANCO**



A pesar de ello, indica que el servicio propuesto tiene como alcance únicamente la emisión del certificado de la masa bruta verificada - VGM de los contenedores de embarque. Ello es posible en la medida que la información a utilizar para la preparación del referido certificado corresponde al peso del contenedor que se obtiene como parte del Servicio Estándar. En consecuencia, no se verifica la necesidad de asignar personal adicional, ni tampoco de adecuar los sistemas informáticos para la elaboración, emisión y entrega del certificado VGM.

Al respecto, señala que el peso del contenedor lleno obtenido mediante la actividad de pesaje que forma parte del Servicio Estándar, se encuentra inmerso dentro del concepto de masa bruta verificada a que se refiere la Norma Técnica de la APN, por lo que la mera adecuación de un formato no implica la necesidad de asignar personal ni equipos adicionales en cada oportunidad que será remitido el certificado.

Finalmente, indica que el servicio "Emisión de certificado VGM" no califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o servicio nuevo; sino que, por el contrario, se enmarca dentro del Servicio Estándar previsto en el Contrato de Concesión y cumple con los criterios que fueron establecidos por el Consejo Directivo de OSITRAN para calificar a un servicio determinado como parte del Servicio Estándar.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1979-597-16-CD-OSITRAN  
de fecha 10 de agosto de 2016**

Visto, el Informe N° 033-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los Artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN y en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- Aprobar el Informe N° 033-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, referido a la propuesta de servicio denominado "Emisión de certificado VGM", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Emisión de certificado VGM" no califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o servicio nuevo; dado que se enmarca dentro del alcance del Servicio Estándar previsto en el referido Contrato.
- Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 033-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a INDECOPI, APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Página 7 de 8



OSITRAN  
Documento Autenticado

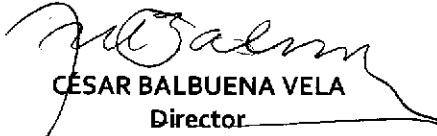
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° ..... Fecha: 2.9. SET. 2016

**PÁGINA EN BLANCO**

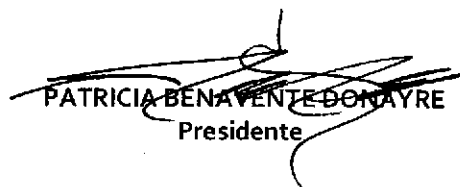


d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 15:00 horas del 10 de agosto de 2016.

  
CÉSAR BALBUENA VELA  
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS  
Director

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente

  
OSITRAN  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocio Fernández Rojas  
Reg. N° 063 FEDATARIO Fecha 29 SET. 2016



**PÁGINA EN BLANCO**



## Jean Paul Calle Casusol

---

**De:** Jorge Genaro Cárdenas Bustios  
**Enviado el:** miércoles, 10 de agosto de 2016 07:10 a.m.  
**Para:** Jean Paul Calle Casusol  
**CC:** Patricia Benavente Donayre; pbenavented@gmail.com; jocarden@gmail.com; antonio.balbuena@hotmail.com; César Antonio Balbuena Vela; Patricia Reynaga Alvarado  
**Asunto:** Re: RV: SESION N° 597-2016-CD-OSITRAN

Expresó mi conformidad a los informes de respuesta al CD.  
En relación al punto uno de la orden del día doy mi conformidad a los informes y resolución correspondiente  
En relación al punto dos de la orden del día doy también mi conformidad al informe y resolución respectiva.  
Sobre los puntos tres y cuatro agradeceré dispensarme de votar por razones antes expuestas  
Muchas gracias  
Jorge Cardenas

Enviado desde mi iPhone

El 9 ago. 2016, a las 12:22 p.m., Jean Paul Calle Casusol <jcalle@ositran.gob.pe> escribió:

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de remitirles las presentaciones respecto de los informes materia de la presente sesión virtual convocada, a fin de facilitar su revisión.

Slds,

<image001.jpg>

**De:** Jean Paul Calle Casusol  
**Enviado el:** viernes, 05 de agosto de 2016 09:36 p.m.  
**Para:** pbenavented@gmail.com; jocarden@gmail.com; antonio.balbuena@hotmail.com; César Antonio Balbuena Vela <abalbuena@ositran.gob.pe>; Jorge Genaro Cárdenas Bustios <jcardenas@ositran.gob.pe>; Patricia Benavente Donayre <pbenavente@ositran.gob.pe>  
**CC:** Patricia Reynaga Alvarado <preynaga@ositran.gob.pe>  
**Asunto:** SESION N° 597-2016-CD-OSITRAN

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de convocarlos a la Sesión N° 597– Extraordinaria Virtual, la cual se inicia con la remisión del presente correo y finalizará el día miércoles 10 de agosto de 2016 a las 3pm. Se les adjunta la agenda respectiva.

Se les hará llegar la agenda física el día de mañana a primera hora. Asimismo, los documentos materia de la agenda y antecedentes del informe técnico están a su disposición en la carpeta **SESION CD 597** del sistema de acceso virtual. En caso de tener **Office 365** se puede acceder a la carpeta a través de la siguiente ruta:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**URGENTE**

**OFICIO CIRCULAR N° 041-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 16 de agosto de 2016

Señor  
**CARMEN BENITES HERNÁNDEZ**  
Gerente General  
**CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.**  
Av. Javier Prado Este, 4135 Piso 4  
Santiago de Surco

CONCESIONARIA  
PUERTO AMAZONAS S.A.  
16/08/16  
04:43 PM  
AHE

Asunto : Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 043-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 597-2016-CD-OSITRAN, expidió la Resolución N° 043-2016-CD-OSITRAN mediante la cual determinó las Tarifas de los servicios estándar a la Nave, Carga y Pasajeros, a ser prestados por su representada en el Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como de la Nota N° 045-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD 29270-16

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 003 Fecha 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

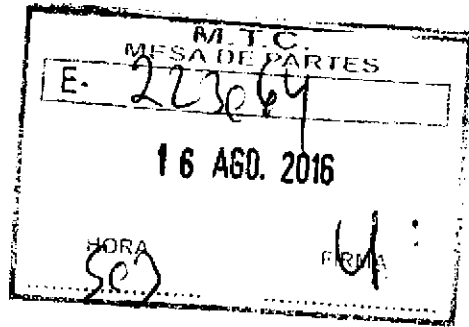
Organismo Servicio de  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**URGENTE**

**OFICIO CIRCULAR N° 041-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 16 de agosto de 2016

Señor  
**DAVID GUILLERMO MIRANDA HERRERA**  
Director de Concesiones en Transportes (e)  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-



Asunto : Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 043-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 597-2016-CD-OSITRAN, expidió la Resolución N° 043-2016-CD-OSITRAN mediante la cual determinó las Tarifas de los servicios estándar a la Nave, Carga y Pasajeros, a ser prestados en el Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como de la Nota N° 045-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASIS SOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD 29270-16

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 003 Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo



### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 043-2016-CD-OSITRAN

Lima, 10 de agosto de 2016

#### VISTOS:

El Informe "Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada mediante Ley Nº 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, órgano encargado de la conducción de los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. Nº 205 Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el 31 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM);

Que, el Contrato de Concesión no establece las tarifas por los servicios estándar, por lo que en la cláusula 9.1 señala que, previamente al inicio del procedimiento de fijación tarifaria correspondiente, el INDECOPI debe pronunciarse sobre las condiciones de competencia en el mercado para la prestación de los servicios estándar a ser brindados por el Concesionario; precisando que, en caso se indique no existe condiciones de competencia, corresponderá al Regulador iniciar el proceso de fijación tarifaria de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el RETA de OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 0140-2015-GG-COPAM de fecha 20 de abril de 2015, COPAM solicitó al INDECOPI, que en virtud de lo señalado en el Contrato de Concesión se pronuncie sobre la existencia de condiciones de competencia en la prestación de servicios estándar;

Que, mediante Carta N° 644-2015/PRE-INDECOPI, recibida el 04 de noviembre del 2015, el INDECOPI emitió el pronunciamiento correspondiente, señalando que no se prevé que habrá condiciones de competencia efectiva en la prestación de los servicios estándar a la nave, a la carga y a los pasajeros;

Que, mediante Resolución N° 072-2015-CD-OSITRAN del 15 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de oficio de los siguientes servicios estándar a ser prestados en el NTPY-NR:

- **SERVICIOS A LA NAVE**
- **SERVICIOS A LA CARGA**
  - Fraccionada
  - Rodante
  - Sólida a Granel
  - Líquida a Granel
  - Contenedor con carga de 20 pies
  - Contenedor vacío de 20 pies
  - Contenedor con carga de 40 pies
  - Contenedor vacío de 40 pies
- **SERVICIO A LOS PASAJEROS**

Que, mediante Oficio N° 064-15-SCD-OSITRAN, de fecha 22 de diciembre de 2015, la Secretaría del Consejo Directivo, notificó a COPAM la Resolución N° 072-2015-CD-OSITRAN; otorgándole un plazo de 30 días hábiles para la presentación de su propuesta tarifaria, conforme al RETA;

Que, mediante Carta N°0057-2016-GG-COPAM, recibida el 03 de febrero de 2016, COPAM solicitó ampliación del plazo por 10 días hábiles adicionales para la presentación de su propuesta tarifaria, de conformidad con el artículo 53 del RETA, la cual fue concedida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Oficio N° 025-16-GRE-OSITRAN;



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO

Reg. N° 003 Fecha: 29-SET-2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, mediante Carta N° 0079-2016-GG-COPAM, recibida el 18 de febrero de 2016, COPAM remite a OSITRAN su Propuesta Tarifaria;

Que, mediante Nota N° 027-16-GRE-OSITRAN de fecha 10 de mayo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación de la propuesta tarifaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56° del RETA, la cual fue concedida por la Gerencia General mediante Memorando N° 183-16-GG-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 033-2016-GRE-OSITRAN de fecha 27 de mayo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General, su propuesta de Fijación de Tarifas de los Servicios Estándar en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2016-CD-OSITRAN, de fecha 02 de junio de 2016, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión en el Portal Institucional de OSITRAN, de la “Propuesta de Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma”;

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de junio de 2016, OSITRAN convocó a la Audiencia Pública Descentralizada para la presentación de la “Propuesta de Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma”;

Que, el 08 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2016-CD-OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de COPAM, de la Agencia Naviera Yurimaguas E.I.R.L conjuntamente con la “Agencia Fluvial Carolina EIRL”, “Agencia Fluvial Dos Mil EIRL”, “Representaciones y servicio Generales EIRL” y “Transportes Eduardo”. Asimismo, en la Audiencia Pública se recogieron los comentarios del señor Enrique Ibáñez Chiroque de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Nota N° 45-16-GRE-OSITRAN, de fecha 4 de agosto de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General el Informe de Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma”, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, en el referido Informe también se indica que COPAM no incluyó en su solicitud de fijación tarifaria de Servicios Estándar una propuesta de fijación de las tarifas correspondientes a los Servicios Especiales. Asimismo, la propuesta tarifaria por estos servicios presentada con posterioridad carecía de información suficiente, tanto así que el propio Concesionario manifestó que presentaría una nueva propuesta, la cual, a la fecha de elaboración del Informe no había sido remitida a OSITRAN, por lo que el Regulador no se encontró en la posibilidad de tramitar en un solo procedimiento la fijación tarifaria tanto de los Servicios Estándar como de los



OSITRAN  
Documentario Acreditado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 063  
Fecha: 29-SET-2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Servicios Especiales, no obstante ello, cuando COPAM presente su propuesta por estos servicios, la misma será tramitada en los plazos y cumpliendo el procedimiento previsto en el Contrato de Concesión y en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe Tarifario de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1976-597-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 10 de agosto de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar las Tarifas de los servicios estándar a la Nave, Carga y Pasajeros, a ser prestados por la empresa Concesionaria en el Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas – Nueva Reforma, de conformidad con los montos señalados en el siguiente cuadro:

Tarifas para el Terminal Portuario de Yurimaguas- Nueva Reforma (En Soles sin IGV)

ESTRUCTURA TARIFARIA	UNIDAD DE COBRO	TARIFA
Servicio a la nave	Metro de eslora-hora	0,73
Servicios a la carga		
Fraccionada	Por tonelada	16,68
Rodante	Por tonelada	75,27
Sólida a Granel	Por tonelada	16,59
Líquida a Granel	Por tonelada	9,21
Contenedor con carga de 20 pies	Por contenedor	240,74
Contenedor vacío de 20 pies	Por contenedor	92,99
Contenedor con carga de 40 pies	Por contenedor	323,26
Contenedor vacío de 40 pies	Por contenedor	111,52
Servicios a los pasajeros	Por pasajero	10,55

Artículo 2°.- Las tarifas a que se refiere el artículo 1° entrarán en vigencia en un plazo de diez (10) días hábiles de publicado el tarifario de la Entidad Prestadora, publicación que deberá efectuarse al quinto día hábil de notificada la presente Resolución, de conformidad con el RETA.

Artículo 3°.-Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Puerto Amazonas S.A., disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).



OSITRAN Documento Autenticado

Angel Rocio Fernandez Rojas  
005 FEDATARIO  
7.9. SEI. 2016





PERÚ

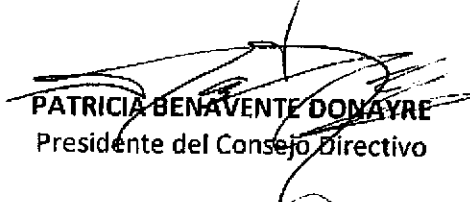
Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Asimismo, disponer la difusión del Informe de Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N°..... Fecha: 29 SET. 2016



Reg. Sal. 28604





**PÁGINA EN BLANCO**



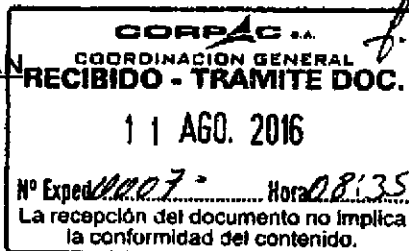
PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE  
CARGO**

OFICIO CIRCULAR Nº 040-16-SCD-OSITRAN



Lima, 10 de agosto de 2016

Señor  
**DHENIS GAMTH CABRERA GARRIDO**  
Gerente General  
**CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL - CORPAC S.A.**  
Av. Elmer Faucett 3400 - Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"  
Callao.-

Asunto : Análisis de la evolución de las principales variables y supuestos utilizados en los procedimientos de Revisión de las Tarifas Máximas de CORPAC S.A.

Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1977-597-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 597-2016-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo Nº 1977-597-16-CD-OSITRAN, mediante el cual se determinó que no es pertinente realizar a mitad del periodo regulatorio la revisión de las tarifas de los servicios de aeronavegación que brinda su representada, en ese sentido, dispuso que se deberán mantener las tarifas vigentes hasta el término del periodo regulatorio, debiendo iniciarse la revisión de las tarifas a partir del último año de vigencia de las tarifas actuales, conforme al procedimiento y los plazos establecidos por el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo Nº 1977-597-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe Nº 015-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. Nº.....063..... Fecha: 29 SET. 2016

Reg. Sal SCD No. 28613



Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima  
Central telefónica: 440-5115  
www.ositran.gob.pe



PERÚ

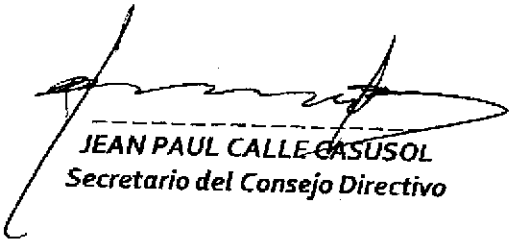
Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**ACUERDO N° 1977-597-16-CD-OSITRAN  
de fecha 10 de agosto de 2016**

Visto, el Informe N° 015-16-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 015-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se analiza la evolución de las principales variables y supuestos utilizados en los procedimientos de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y del Servicio de Aproximación, y de la Fijación de Tarifas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., durante el periodo 2014 – 2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN.
- b) Determinar que no es pertinente realizar a mitad del periodo regulatorio la revisión de las tarifas de los servicios de aeronavegación que brinda CORPAC, en ese sentido, deberán mantenerse las tarifas vigentes hasta el término del periodo regulatorio, debiendo iniciarse la revisión de las tarifas a partir del último año de vigencia de las tarifas máximas actuales, conforme al procedimiento y los plazos establecidos por el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN.
- c) Notificar el presente Acuerdo y el informe aprobado a CORPAC, a fin de que despliegue los mayores esfuerzos para cumplir con las metas de inversiones proyectadas antes del término del periodo regulatorio, toda vez que los usuarios actualmente están pagando tales inversiones a través de las tarifas máximas fijadas en el año 2014.
- d) Asimismo, poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el presente Acuerdo y el informe aprobado.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo

  
OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 062 Fecha: 29 SET. 2016

  
**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima  
Central telefónica: 440-5115  
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE  
CARGO**

**OFICIO CIRCULAR N° 040-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 10 de agosto de 2016

Señor  
**DAVID GUILLERMO MIRANDA HERRERA**  
Director de Concesiones en Transportes (e)  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-

M.T.C.	
MESA DE PARTES	
E-216955-2016	
10 AGO. 2016	
HORA	FIRMA
3:57	

- Asunto : Análisis de la evolución de las principales variables y supuestos utilizados en los procedimientos de Revisión de las Tarifas Máximas de CORPAC S.A.
- Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 1977-597-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 597-2016-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo N° 1977-597-16-CD-OSITRAN, mediante el cual se determinó que no es pertinente realizar a mitad del periodo regulatorio la revisión de las tarifas de los servicios de aeronavegación que brinda su representada, en ese sentido, dispuso que se deberán mantener las tarifas vigentes hasta el término del periodo regulatorio, debiendo iniciarse la revisión de las tarifas a partir del último año de vigencia de las tarifas actuales, conforme al procedimiento y los plazos establecidos por el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1977-597-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe N° 015-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 003 ..... Fecha: 29 SET. 2016

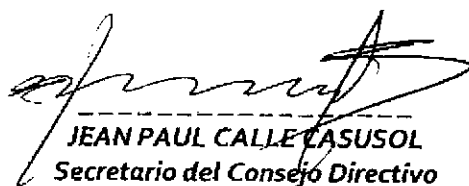
Reg. Sal SCD No. 28523

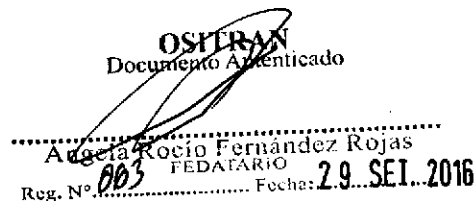


**ACUERDO N° 1977-597-16-CD-OSITRAN  
de fecha 10 de agosto de 2016**

Visto, el Informe N° 015-16-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 015-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se analiza la evolución de las principales variables y supuestos utilizados en los procedimientos de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR) y del Servicio de Aproximación, y de la Fijación de Tarifas del Servicio Aeronáutico de Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A., durante el periodo 2014 – 2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 045-2014-CD-OSITRAN.
- b) Determinar que no es pertinente realizar a mitad del periodo regulatorio la revisión de las tarifas de los servicios de aeronavegación que brinda CORPAC, en ese sentido, deberán mantenerse las tarifas vigentes hasta el término del periodo regulatorio, debiendo iniciarse la revisión de las tarifas a partir del último año de vigencia de las tarifas máximas actuales, conforme al procedimiento y los plazos establecidos por el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN.
- c) Notificar el presente Acuerdo y el informe aprobado a CORPAC, a fin de que despliegue los mayores esfuerzos para cumplir con las metas de inversiones proyectadas antes del término del periodo regulatorio, toda vez que los usuarios actualmente están pagando tales inversiones a través de las tarifas máximas fijadas en el año 2014.
- d) Asimismo, poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el presente Acuerdo y el informe aprobado.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

  
JEAN PAUL CALLE CASUSOL  
Secretario del Consejo Directivo

  
OSITRAN  
Documento Auténtico  
Agente Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 003 Fecha: 29 SEI 2016



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Obras Públicas de Transporte de Pasajeros

Indecopi

URGENTE

**OFICIO CIRCULAR N° 042-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 16 de agosto de 2016

2016 ABR 16 PM 4 12

Señor  
**HEBERT TASSANO VELA OCHAGA**  
Presidente del Consejo Directivo  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)**  
Calle de la Prosa N° 104  
San Borja.-

Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Inspección o revisión adicional de precintos"  
Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 597-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 045-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Inspección o revisión adicional de precintos" califica parcialmente como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao o servicio nuevo; salvo en el caso en el que la SUNAT solicita el servicio como parte del control previo al embarque del contenedor, por cuanto este supuesto se encuentra dentro del alcance del servicio estándar a que se refiere la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

Asimismo, la referida Resolución ordena remitir la mencionada Resolución a su Despacho, a efectos de que proceda con el análisis de las condiciones de competencia en los supuestos en los que el servicio propuesto califica como servicio especial, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.23. del Contrato de Concesión.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 032-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD N° 29277-16

OSITRAN  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 063 Fecha: 29 SET 2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

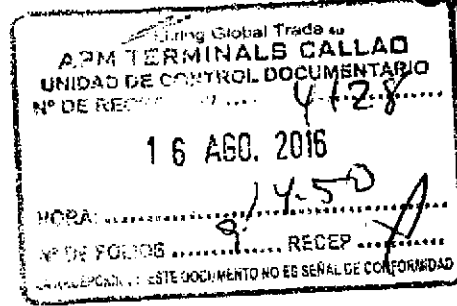
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

**URGENTE**

**OFICIO CIRCULAR N° 042-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 16 de agosto de 2016

Señor  
**DALLAS CARLYLE HAMPTON**  
Gerente General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contralmirante Raygada N° 111  
Callao.-



- Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Inspección o revisión adicional de precintos"
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD-OSITRAN

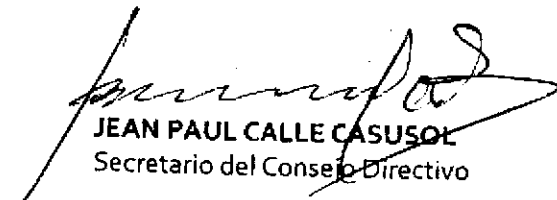
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 597-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 045-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Inspección o revisión adicional de precintos" califica parcialmente como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo; salvo en el caso en el que la SUNAT solicita el servicio como parte del control previo al embarque del contenedor, por cuanto este supuesto se encuentra dentro del alcance del servicio estándar a que se refiere la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 032-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sal. SCD No. 29277-16

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 063 Fecha: 29 SET 2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

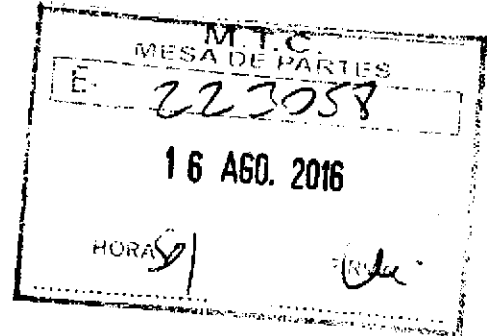
Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**CARGO**  
**ENTE**

**OFICIO CIRCULAR Nº 042-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 16 de agosto de 2016

Señor  
**DAVID GUILLERMO MIRANDA HERRERA**  
Director de Concesiones en Transportes (e)  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos Nº 1203  
Lima.-



Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Inspección o revisión adicional de precintos"  
Referencia : Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 597-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 045-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Inspección o revisión adicional de precintos" califica parcialmente como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao o servicio nuevo; salvo en el caso en el que la SUNAT solicita el servicio como parte del control previo al embarque del contenedor, por cuanto este supuesto se encuentra dentro del alcance del servicio estándar a que se refiere la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe Nº 032-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No 29277-16

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
Angela Bocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. Nº *003* Fecha: **29 SET. 2016**







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 10 de agosto de 2016

Nº 045-2016-CD-OSITRAN

**VISTOS:**

El Informe N° 033-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 04 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, Gerencia de Supervisión y Fiscalización y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 16° del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17° del REGO establece que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente; y, APM Terminals Callao S.A. (APMT) en calidad de Concesionario;

Que, la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión establece el mecanismo que deberá ser atendido por la concesionaria antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, el mismo que se inicia con la presentación de la propuesta del servicio especial ante el INDECOPI, con copia al Regulador, para que INDECOPI se pronuncie respecto la existencia de condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica;

Que, el análisis que efectúa el INDECOPI solo está referido a las condiciones de competencia del servicio especial que propone APMT, por lo que no existe una evaluación de fondo por parte de dicha entidad respecto a la naturaleza del servicio portuario, esto es, si el servicio propuesto por APMT es, en efecto, uno especial;

OSITRAN Documento Autenticado

Agela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 003 Fecha: 20 SET. 2016

Pág. 1 de 3

OSITRAN SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO  
16 AGO 2016  
RECIBIDO  
Firma: Hora: 20:00

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima  
Central telefónica 740-5115





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN y el INDECOPI a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, entre el 17 y el 21 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la sesión 94 del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (en adelante, OMI). En dicha sesión se aprobó la Resolución MSC.380(94), mediante la cual se enmendó la regla 2 del capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS, por sus siglas en inglés) para requerir la verificación obligatoria de la masa bruta de los contenedores a embarcar. Las enmiendas aprobadas mediante la resolución antes citada entraron en vigencia el 1 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 037-2016-APN/DIR, publicada el 29 de junio de 2016, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la "Norma Técnica que establece los lineamientos para la certificación de la masa bruta verificada / *verified gross mass* (VGM) para los contenedores llenos";

Que, mediante Carta N° 346-2016-APMTC/LEG, recibida el 1 de julio de 2016, APMT remitió al INDECOPI, con copia al OSITRAN, la Propuesta de Servicio "Emisión de certificado VGM";

Que, con fecha 15 de julio de 2016 se llevó a cabo una audiencia privada entre miembros de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica y representantes del Concesionario, con el objetivo de aclarar ciertos aspectos referentes a la prestación del servicio propuesto;

Que, el Informe de Vistos señala que el referido servicio no califica como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo por las siguientes razones:

- i. El servicio propuesto tiene como alcance únicamente la emisión del certificado de la masa bruta verificada - VGM de los contenedores de embarque. Ello es posible en la medida que la información a utilizar para la preparación del referido certificado corresponde al peso del contenedor que se obtiene como parte del Servicio Estándar. En tal sentido, no se verifica la necesidad de asignar personal adicional, ni tampoco de adecuar los sistemas informáticos para la elaboración, emisión y entrega del certificado VGM. Por el contrario, el alcance del servicio propuesto es la transmisión electrónica de la información de pesaje de los contenedores, actividad que está explícitamente incluida dentro de los alcances de los Servicios Estándar a la carga en contenedores y que se viene prestando desde el inicio de operaciones de APMT.
- ii. El alcance y características del servicio propuesto no difieren de la actividad de transmisión electrónica de la información de pesaje de los contenedores de embarque, por lo cual se enmarca dentro del servicio estándar, dado que: (a) El servicio propuesto por APMT resulta necesario o indispensable para completar el proceso de embarque o descarga de la carga. El pesaje de los contenedores, el cual conlleva a la obtención de la masa bruta verificada, y la transmisión electrónica de la información de pesaje son actividades esenciales para completar el proceso de embarque de contenedores. En efecto, desde un punto de vista operativo, es necesario que la línea naviera cuente con



OSITRAN Documento Autenticado

Reg. N° ..... Fecha: 29 SEI 2016  
Angela Rocío Fernández Rojas  
SECRETARÍA





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1978-597-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 10 de agosto de 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar que el servicio denominado "Inspección o revisión adicional de precintos" califica parcialmente como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo; salvo en el caso en el que la SUNAT solicita el servicio como parte del control previo al embarque del contenedor, por cuanto este supuesto se encuentra dentro del alcance del servicio estándar a que se refiere la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

**Artículo 2°.-** Remitir la presente Resolución y el Informe 032-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al INDECOPI a efectos de que proceda con el análisis de condiciones de competencia en los supuestos en los que el servicio propuesta califica como Servicio Especial, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con OSITRAN.

**Artículo 3°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, así como el Informe N° 032-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Disponer la difusión de la presente Resolución, así como el Informe N° 032-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidenta del Consejo Directivo

OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 063 Fecha: 29 SET. 2016

Reg. Sal. 28620





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

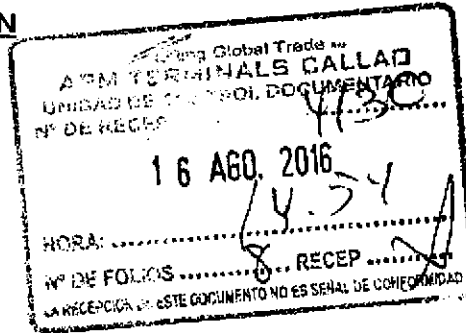
Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**CARGO  
URGENTE**

**OFICIO CIRCULAR N° 043-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 16 de agosto de 2016

Señor  
**DALLAS CARLYLE HAMPTON**  
Gerente General  
**APM TERMINALS CALLAO S.A.**  
Av. Contraalmirante Raygada N° 111  
Callao.-



Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Emisión de certificado VGM"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 044-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 597-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 044-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Emisión de certificado VGM" no califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o servicio nuevo; dado que se enmarca dentro del alcance del Servicio Estándar previsto en el referido Contrato.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 033-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JEAN PAUL CALLE CASISOL**  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sal. SCD No. 29278-26

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocío Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 067 Fecha: 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

INDECOPI

**URGENTE**

2016 080 16 PM 4 11

**OFICIO CIRCULAR N° 043-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 16 de agosto de 2016

Señor

**HEBERT TASSANO VELAOCHAGA**

Presidente del Consejo Directivo

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)**

Calle de la Prosa N° 104

San Borja.-

Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Emisión de certificado VGM"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 044-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 597-, 2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 044-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Emisión de certificado VGM" no califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao o servicio nuevo; dado que se enmarca dentro del alcance del Servicio Estándar previsto en el referido Contrato.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 033-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No 29278-16

**OSITRAN**  
Documento Autenticado

.....  
Angela Rocío Fernández Rojas  
Reg. N° 063 FEDATARIO Fecha: 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**CARGO**

**URGENTE**

**OFICIO CIRCULAR N° 043-16-SCD-OSITRAN**

Lima, 16 de agosto de 2016

Señor  
**DAVID GUILLERMO MIRANDA HERRERA**  
Director de Concesiones en Transportes (e)  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Jr. Zorritos N° 1203  
Lima.-

M.T.C.	
MESA DE PARTES	
E.	223060
16 AGO. 2016	
HORA	FIRMA
<i>sa</i>	<i>u</i>

Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Emisión de certificado VGM"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 044-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 597-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 044-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Emisión de certificado VGM" no califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao o servicio nuevo; dado que se enmarca dentro del alcance del Servicio Estándar previsto en el referido Contrato.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 033-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Jean Paul Calle Casusol*  
**JEAN PAUL CALLE CASUSOL**  
Secretario del Consejo Directivo  
Reg. Sal. SCD No 29278-16

**OSITRAN**  
Documento Autenticado  
*Angela Rocio Fernandez Rojas*  
Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° *003* Fecha: **29 SET. 2016**





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 044-2016-CD-OSITRAN

Lima, 10 de agosto de 2016

### VISTOS:

El Informe N° 032-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 04 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, Gerencia de Supervisión y Fiscalización y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 16° del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17° del REGO establece que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente; y, APM Terminals Callao S.A. (APMT) en calidad de Concesionario;

Que, la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión establece el mecanismo que deberá ser atendido por la concesionaria antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, el mismo que se inicia con la presentación de la propuesta del servicio especial ante el INDECOPI, con copia al Regulador, para que INDECOPI se pronuncie respecto la existencia de condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica;

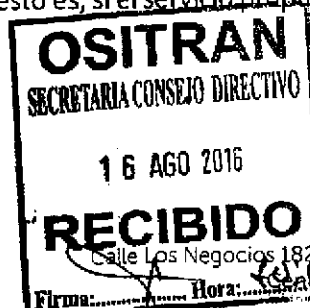
Que, el análisis que efectúa el INDECOPI solo está referido a las condiciones de competencia del servicio especial que propone APMT, por lo que no existe una evaluación de fondo por parte de dicha entidad respecto a la naturaleza del servicio portuario, esto es, si el servicio propuesto por APMT es, en efecto, uno especial;



OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N°..... Fecha: 29 SET. 2016

Pág. 1 de 3





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN y el INDECOPI a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Carta N° 257-2016-APMTC/LEG, recibida el 21 de junio de 2016, APMT remitió al INDECOPI, con copia al OSITRAN, la Propuesta de Servicio Especial "Inspección o revisión adicional de precintos", a fin de que analice las condiciones de competencia del servicio, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, con fecha 15 de julio de 2016 se llevó a cabo una audiencia privada entre el Regulador y representantes de APMT, con el objetivo de que se explique con mayor detalle los casos en los que se demandaría el servicio Inspección o revisión adicional de precintos, y qué actividades estarían comprendidas bajo su alcance;

Que, con fechas 12 y 25 de julio de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización realizó inspecciones in-situ con el objetivo de verificar las actividades que forman parte de la revisión de precintos incluida dentro del Servicio Estándar;

Que, el Informe de Vistos señala que el referido servicio califica parcialmente como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo por las siguientes razones:

- i. En los casos que la SUNAT solicite que se lleve a cabo la inspección o verificación adicional de precintos como parte del control de embarque previo al embarque del contenedor, se estaría frente a una actividad vinculada con los regímenes aduaneros previstos en la normativa vigente y que deben prestarse únicamente en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Norte del Callao, debiendo APMT cumplir con dicho mandato como parte de la prestación del Servicio Estándar.
- ii. En caso el servicio haya sido demandado a consecuencia de una discrepancia entre la información que manejan los usuarios y la información que se deriva de la revisión de precintos incluida en los Servicios Estándar y dicha discrepancia tenga como origen la remisión de información errónea de parte del Concesionario, no se realizará cobro alguno por la inspección o revisión adicional de precintos.
- iii. En el caso de los tres supuestos planteados por el Concesionario (a pedido del consignatario para los casos de importación o exportación de contenedores, o a solicitud del representante de la línea naviera preferentemente para los casos de transbordo) la inspección o verificación adicional de precintos sí califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, dado que: (a) las actividades comprendidas dentro del alcance del servicio son distintas a aquellas que forman parte de los Servicios Estándar, (b) el servicio no está listado en el Contrato de Concesión y (iii) las actividades contenidas dentro del alcance del servicio no se encuentran contenidas en los Servicios Especiales que se han creado desde el inicio de operaciones del Concesionario bajo el procedimiento descrito en la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión.



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rosio Fernández Rojas  
EDUCATARIO  
Reg. N° ..... Fecha: 29 SET. 2016



OSITRAN  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

la información antes señalada como insumo para la correcta estiba de la carga. Asimismo, desde un punto de vista legal, es necesario que las autoridades aduaneras cuenten con esta información en virtud de lo establecido en la Resolución N° 500-2010/SUNAT/A del 27/08/2010 Procedimiento INTA-PG-09; (b) Es una actividad que se efectúa de manera recurrente en cada movilización de la carga y (c) Su prestación es obligatoria por parte del Concesionario, en virtud que son actividades necesarias para completar el proceso de embarque/descarga de contenedores y, por ende, el Concesionario es el único que puede prestar dichas actividades.

- iii. Las actividades dentro del alcance del servicio propuesto, si bien forman parte del Servicio Estándar, tampoco se encuentran incluidas en los Servicios Especiales considerados en el Contrato de Concesión, ni en aquellos que se han creado bajo el procedimiento considerado en la Cláusula 8.23 del mismo.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1979-597-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 10 de agosto de 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar que el servicio denominado "Emisión de certificado VGM" no califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o servicio nuevo; dado que se enmarca dentro del alcance del Servicio Estándar previsto en el referido Contrato.

**Artículo 2°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, así como el Informe N° 033-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., al INDECOPI, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente Resolución, así como el Informe N° 033-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

OSITRAN  
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernandez Rojas  
FEDATARIO  
Reg. N° 003 Fecha: 29 SET. 2016

Reg. Sal. 28622